


RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA - MONICA NAFFAH RAMOS

Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

Miércoles 16/08/2023 1:22 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA MONICA NAFFAH.pdf;

Señores:

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MÓNICA NAFFAH RAMOS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO(S)

RADICADO: 2023-00326

Cordial saludo.

César Augusto Bahamon Gomez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 de Neiva-Huila, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No 149.100 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MÓNICA NAFFAH RAMOS**, estando dentro del término legal me permito enviar en archivo adjunto.

Lo anterior para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

--




DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Dra.
Carolina Guiffo Gamba.
Juez(a) Octavo Laboral Del Circuito de Cali.
E. S. D.
Cali-Valle

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 760013105008202300326

Demandante: Mónica Naffah Ramos.

Demandada: La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, La Administradora de Pensiones y Cesantía Protección S.A, La Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Skandia Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías S.A

Tema: Ineficacia de la afiliación

Asunto: Memorial Recurso de reposición en subsidio recurso de queja

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688723 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta No.149.100 del C. S. J, obrando en calidad de apoderado de la señora **Mónica Naffah Ramos** , identificada con la cédula de ciudadanía número 51.817.912 expedida en Bogotá (D.C), igualmente mayor de edad vecina de esta ciudad, mediante el presente escrito concurro ante su honorable despacho estando dentro de los términos legales para presentar recurso de reposición en subsidio el de queja consagrados en el artículos 63 y 68 del código procesal del trabajo y de la seguridad social en contra del auto de sustanciación No 1739 del 11 de agosto de 2023 en el cual el despacho decide rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto 1641 de fecha 28 de julio de 2023.

El artículo 62 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el 28 de la Ley 712 de 2001, introdujo en su numeral 5 el recurso de queja; El artículo 68 del citado estatuto señala que:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA. Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no concede el de casación.



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

En idéntico sentido el código general del proceso en su artículo 352 se refiere al recurso de queja así:

ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

De acuerdo a lo anterior me encuentro dentro de los términos de ley para interponer el presente recurso el cual fundamento así:

Mi prohijada a través del suscrito instauro proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A, la administradora de fondos de pensiones y cesantías protección S.A Y Skandia administradora de fondos de pensiones y cesantías S.A tendiente a dar cumplimiento a los fallos de primera instancia PROFERIDO POR EL juzgado Octavo laboral de Cali , y de segunda instancia proferida por el H.T.S.L y contraídas con las entidades ya mencionadas.

Por reparto le correspondió el conocimiento del proceso al Juzgado de origen Octavo Laboral del Circuito de Cali.

El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, profirió el auto número 1641 del 28 de julio de 2023, mediante la cual decidió inadmitir la demanda en la que se solicitaba la ejecución a continuidad del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Estando en termino el día 2 de agosto de 2.023 presente recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 28 de julio de 2.023 que se abstuvo de librar mandamiento de pago a favor de mi representada.

El despacho mediante el auto 1739 de fecha 11 de agosto de 2.023 resolvió rechazar la procedencia de los recursos interpuesto por el suscrito mediante memorial del día 2 de agosto de 2.023, argumentado que el auto objeto de recurso no es susceptible de estos, por tratarse de un auto de sustanciación conforme lo señala el artículo 63 del C.P.L, desconociendo que dicho auto resuelve de fondo sobre la procedencia de la ejecución de una providencia judicial conforme lo establece el artículo 306 del CGP. Y conforme a lo establecido por el numeral 8 del artículo 65 del CPL es procedente el recurso de apelación en contra del auto que decida sobre el mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto respetuosamente solicito se reponga el auto recurrido o en su defecto se me conceda el recurso de queja en contra del auto atacado, para que su superior jerárquico revoque dicho auto y profiera la providencia correspondiente para continuar con el trámite del proceso.

En el evento de que el presente recurso no sea acogido se remita al H. Tribunal Superior sala Laboral.



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Atentamente,

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
C.C. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)
T.P No.149.100 del C. S. Judicatura

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se informa a la señora Juez que el presente proceso se encuentra por resolver.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DTE: MÓNICA NAFFAH RAMOS
DDO: COLPENSIONES EICE, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-008-2023-00326-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2094

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra del Auto de sustanciación No. 1739 del 11 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición y apelación formulados contra el Auto de Sustanciación No. 1641 del 28 de julio de 2023.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

El Artículo 63 del C.P.T y S.S reza: ***“-Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”***

En el presente asunto se advierte que la providencia objeto de reparo fue un auto de sustanciación frente al cual no procede ningún recurso, salvo la revocatoria o modificación por parte del Juez, como lo señala el artículo 64 del CPTSS, por lo que no procede la reposición presentada.

Ahora, sobre el recurso de queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y 65 del CPTSS, en consonancia con los artículos 352 y 353 del CGP, se concederá el recurso de queja que de manera subsidiaria se ha interpuesto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación No. 1739 del 11 de agosto de 2023, donde se rechazó por improcedente el recurso de reposición y apelación formulados contra el Auto de Sustanciación No. 1641 del 28 de julio de 2023, por

medio del cual se inadmitió la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali-Sala Laboral-, el **RECURSO DE QUEJA**, interpuesto por la parte DEMANDANTE contra el auto de sustanciación No. 1739 del 11 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de reposición y apelación formulados contra el Auto de Sustanciación No. 1641 del 28 de julio de 2023 que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2023-00326-00

Bif.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 28 de septiembre de 2023
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 157 de
hoy.
La Secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f904954972ebd35205f80b9def53b2122f2343c04d38e49300f00661daf41613**

Documento generado en 27/09/2023 08:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>